

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7028

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por don Antonio Rubio, en nombre y representación de las Asociaciones, Colegios de Maestros titulares privados, Unión de Profesores particulares del Distrito universitario de Barcelona, Sociedad El Protector del Magisterio particular y Gremio de Profesores particulares de Cataluña, en súplica de que se declare que estén exceptuados del pago de la Contribución industrial los Colegios de primera enseñanza que den la de las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Antonio Rubio Alvarez, Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, en representación de todas las Asociaciones de Profesores particulares de dicha ciudad, acude a V. E. en instancia fecha 1.º de Marzo último, exponiendo:

«Que según el artículo 83 de las tarifas de la Contribución industrial, deben tributar los Establecimientos en que se instruyen a los alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo;

»Que como la idea del legislador fué indudablemente exceptuar de pagar a la primera enseñanza, y como desde la publicación de las tarifas se han modificado notablemente tanto los estudios del Magisterio como las asignaturas que comprenden el programa escolar de primera enseñanza, abonando uno y otro materias que de ninguna manera pueden comprenderse en el concepto de primeras letras, precisa, para evitar falsas interpretaciones que podrían ocasionar molestias y perjuicios, aclarar la citada expresión en el sentido de que en los

Colegios de primera enseñanza pueda con excepción del pago de contribución la enseñanza de todas las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio;

»Que con fecha 29 de Septiembre próximo pasado se interesó del Ministerio de Instrucción Pública la relación de asignaturas que comprende la carrera del Magisterio y la diferencia que pudiera existir entre las expresiones «instrucción primaria» y «primeras letras» en las vigentes legislaciones, a lo que contestó dicho Departamento:

«1.º Que las asignaturas que comprende la enseñanza del Magisterio, son las contenidas en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903; y

»2.º Que habiendo usado la frase «primeras letras» antiguamente, cuando sólo a ellas se estimaba reducida la primera enseñanza, se ha seguido empleando algunas veces como sinónimos de las de instrucción primaria, que es la que desde 1838 hasta la fecha viene usándose en la mayor parte de las disposiciones de aquel Ministerio, a la vez que la de primera enseñanza, que es denominación adoptada por la vigente ley de Instrucción Pública;

»Que la Dirección General de Contribuciones propone la desestimación de la instancia.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que en los epígrafes 83 y 84 de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, se comprenden los Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquéllos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyan a los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo;

»Considerando que el número 33 de la tabla de exenciones comprende a los Maestros y Maestras de Instrucción Pública;

»Considerando que cualquiera que sea el concepto que en la legislación escolar vigente merezca la expresión «instrucción primaria», es lo cierto que poniendo en armonía el texto de los epígrafes 83 y 84 de las tarifas, con el del número 33 de la tabla de exenciones, aparece evidente que la intención del legislador, al declarar la exención de que se trata, fué la de comprender en ella tan sólo a la enseñanza de las primeras letras por razones de índole social y en atención a los modestos ingresos que proporciona;

»Considerando que si la exención se aplicara en la forma propuesta por los declarantes, carecería de toda base racional, pues beneficiaría a establecimientos particulares que por la extensión de la enseñanza que ofrecen pueden obtener cuantiosas ganancias en competencia con los establecimientos oficiales; esto aparte de la facilidad con

que determinados Centros ó Academias podrían burlar la acción fiscal, anunciándose como Colegios de primera enseñanza; y

»Considerando que en materias de exenciones debe seguirse para su aplicación un criterio restrictivo,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede desestimar la instancia a que este expediente se refiere y declarar con carácter general que la exención que comprende el número 33 de la tabla unida a las tarifas de la Contribución industrial y de comercio no comprende más que a los Maestros y Maestras que se dediquen a la enseñanza de las primeras letras y dibujo, entendida la expresión «primeras letras» en su sentido más estricto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1912.

RODRIGAÑEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Gobernador del Banco de España, en que da cuenta de la resolución adoptada por el Consejo de gobierno del citado Establecimiento para cumplir la Real orden de 30 de Septiembre último, y solicita que por este Ministerio se declare si el dicho acuerdo es ó no conforme a la disposición que trata de cumplir:

Resultando que, según se indica en la comunicación de referencia, el acuerdo adoptado consiste en abonar «los intereses de depósitos y los dividendos de acciones a las colectividades, fundaciones y demás entidades sujetas a dicho impuesto, que justifiquen hallarse comprendidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1911, y mientras no conste que ha recaído resolución desestimando la exención solicitada»;

Considerando que el artículo 212 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 prohíbe el abono de intereses ó dividendos de bienes ó valores pertenecientes a personas jurídicas, sin que previamente se justifique por éstas el pago ó la exención del impuesto de 0,25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910;

Considerando que por razones circunstanciales dependientes del considerable número de solicitudes de exención presentadas y de la imposibilidad de resolverlas todas en un plazo breve, la Real orden de 30 de Septiembre de 1911 dispuso que respecto de las entidades jurídicas que hallándose comprendidas en alguno de los casos del artículo 193 del citado Reglamento justifiquen haber solicitado la exención

del nuevo impuesto, se suspenda la liquidación hasta la terminación del expediente por ellas iniciado;

Considerando que es derivación y consecuencia lógica de la disposición citada y así se ha entendido generalmente respecto a los intereses de los valores de la Deuda pública vencidos en 30 de Septiembre próximo pasado, no poner obstáculos para el cobro de los mismos por no depender ya de su voluntad, una vez iniciado el expediente, la mayor ó menor rapidez en la tramitación y resolución, y no ser por tanto, justo privarlas por una causa que les es ajena de los medios económicos de que disponen para el cumplimiento de sus fines;

Considerando que no habiendo variado al presente las circunstancias determinantes de aquella disposición no existe tampoco razón alguna para modificar el criterio como consecuencia de ella adoptado, siquiera deban tomarse medidas de precaución que eviten para lo sucesivo el fraude posible, ya que ese criterio y el precepto que le sirve de fundamento responde, según queda dicho, a una situación accidental que debe ir desapareciendo a medida que se resuelvan los expedientes de exención incoados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaración y complemento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1911, publicada en la *Gaceta* de 1.º Octubre:

1.º Que por los funcionarios públicos, Bancos, Sociedades ó particulares no se opongan dificultades al abono de los intereses ó dividendos de valores pertenecientes a personas jurídicas, siempre que por ellas se justifique hallarse en trámite el expediente de exención del impuesto de 0,25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre 1910.

2.º Que esta justificación podrá hacerse durante el primer trimestre del año actual, simplemente con la exhibición del recibo que acredite haber presentado en este Ministerio ó en las oficinas dependientes del mismo la instancia solicitando la exención.

3.º Que en cuanto a los intereses ó dividendos que hayan de ser pagados después del 31 de Marzo próximo, sólo podrá admitirse, para que los encargados del pago queden exentos de responsabilidad, una certificación en que conste hallare en curso en la fecha del vencimiento de aquéllos el expediente de exención de la entidad de que se trate; y

4.º Que a esta resolución se dé carácter general, publicándola en la *Gaceta de Madrid*, y entendiéndola aplicable a las instancias formuladas por varios particulares sobre el asunto que es objeto de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde á V. I muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

RODRIGANÉZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 14 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas por la Residencia General de Túnez á nuestro Cónsul en dicho país, los puertos de Túnez y Biceria han sido declarados indemes de cólera.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 6 de Septiembre y 3 de Octubre del año próximo pasado, en lo relativo al estado sanitario de dichos puertos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, al del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 15 de Enero)

Según noticias comunicadas por el Gobierno local, no ha ocurrido en Malta ningún caso de cólera desde el 17 de Diciembre último.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 3 de Noviembre último (Gaceta del 4), relativa al estado sanitario de dicha isla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 16 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 126

Gobierno Civil

Sanidad

Circular.—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6950, correspondiente al 20 de Junio del año último se publicó por este Gobierno una Circular encargando á los señores Alcaldes remitieran relación detallada de los particulares á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 13 del citado mes y año, publicada en el mismo Boletín.

Examinados detenidamente por el Señor Inspector provincial de Sanidad los datos remitidos por los Alcaldes, aparecen redactados en forma tan vaga que de ello puede deducirse que los Ayuntamientos no se han hecho cargo de las condiciones que han de reunir los locales destinados al aislamiento de los enfermos y depósito de aparatos y material de desinfección, pues algunos Ayuntamientos manifiestan tener estos en las farmacias de la localidad para adquirirlos cuando sea necesario utilizarlos; y otros los poseen en cantidades tan pequeñas, que en caso de necesitar utilizarlos no podían llenar el fin á que se destinan.

Además, y teniendo en cuenta que los medios de desinfección que deben

poseer los Ayuntamientos según previene el Anejo 2.º de la Instrucción de Sanidad, deben poseerlos de un modo permanente y no eventual; he creído convenientemente recordar, por medio de esta Circular la obligación en que se hallan todos los Ayuntamientos de tener en todo tiempo á disposición del Inspector municipal de Sanidad, los medios de desinfección, que según el número de sus habitantes señala el citado Anejo 2.º de la Instrucción de Sanidad; debiendo poseer como mínimo lo siguiente.—Un local en condiciones adecuadas y convenientemente dispuesto para el aislamiento y asistencia de los primeros casos de epidemia.—Una ó varias calderas debidamente preparadas para someter á colada las ropas blancas del cuerpo y cama.—300 kilogramos de cal viva.—50 kilogramos de sulfato de cobre.—20 kilogramos de azufre.—500 gramos de sublimado corrosivo y un litro de alcohol; estos desinfectantes deben hallarse depositados en el local destinado al aislamiento de enfermos y á disposición del Inspector municipal de Sanidad, cuyo funcionario debe interesar del Ayuntamiento respectivo la instalación de los medios de desinfección expresados, dando cuenta al Sr. Inspector provincial del Ayuntamiento que carezca de los expresados medios y se resista á instalarlos, á fin de imponerle el debido correctivo.

Palma 17 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 160

OBRA PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Don Gaspar Gastido y Peña ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de la línea de ferrocarril secundario de Inca por Selva, Calmari, Campanet, Pollensa, Alcudia y sus puertos con un ramal á La Puebla, con garantía de interés por el Estado, ejecutando las obras con sujeción al proyecto presentado, el cual se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle de Verí, número 7.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 14 de Enero de 1909, dictado para la ejecución de la Ley de ferrocarriles secundarios y extraterritoriales de 26 Marzo de 1908, se pone en conocimiento del público la petición entablada, á fin de que las entidades, Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la concesión de que se trata, produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes á este Gobierno Civil dentro del plazo de diez días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 17 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 162

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Molinas Bergas, contra el acuerdo de la Excmo. Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Maria.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Mas Verd contra el acuerdo de la Excmo. Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de concejales verificadas el 12 de Noviembre último en Monturri.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Regla-

mento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada, interpuesto por D. Bartolomé Pons Abrines, contra el acuerdo de la Excmo. Comisión provincial que declaró con capacidad legal á D. Bernardo Jaime Oliver para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Buisalem.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada, interpuesto por D. Juan Mari y Escandell y dos más, contra el acuerdo de la Excmo. Comisión provincial, que declaró la nulidad de la última elección de Concejales, verificada en el primer distrito del pueblo de Santa Eulalia de la isla de Ibiza.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Mas Verd contra el acuerdo de la Excmo. Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Monturri.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 135

JUNTA DE PROTECCION á la Infancia y Represión de la Mendicidad

Cuenta que rinde el infrascrito Tesorero de la recaudación y pago de las cantidades correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1912.

CARGO	Pesetas
Existencia anterior.	1770'42
Percebido de la Delegación de Hacienda durante los expresados tres meses	582'84
	2353'26

DATA

Satisfecho por impresos, pólizas timbres y otros	316'30
Por socorros facilitados á la infancia durante los expresados tres meses.	1732'50
Por id. id. á la mendicidad idem.	285'00
	2333'80

RESUMEN

Cargo.	2353'26
Data.	2333'80

Existencia en poder de esta Tesorería. 19'46

Palma 31 de Diciembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Agustin de la Serna.—El Tesorero, Luis Pascual.

Num. 143

Don Silvano Font y Muntaner, Abogado del I.ºre. Colegio de Palma y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Baleares.

Certifico: que de los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo resulta que fueron elegidos Diputados á Cortes por el Distrito de Ibiza en 1.º de Febrero de 1891 D. Cipriano Garijo y Aljama; en 5 de Marzo de 1893 D. Cipriano Garijo y Aljama; en 12 de Abril de 1896 D. Fernando de Velasco é Ibarrola; en 16 de Abril de 1899 D. Pedro Tur y Palau; en 21 de Diciembre de 1902 D. Juan Roman Cabrer; en 26 de Abril de 1903 Don Pedro Tur y Palau; en 10 Septiembre de 1905 D. Cipriano Garijo Aljama; y en 21 de Abril de 1907 D. Lois Tur Palau.

Certifico igualmente que fueron elegidos Senadores por esta provincia en 15 de Febrero de 1891 D. Valeriano Weyer Marqués de Tenerife; en 19 de Marzo de 1893 D. Pedro Antonio Servera Carbonell; en 26 de Abril de 1896 D. Ramón Despuig Conde de Montenegro; en 10 de Abril de 1898 D. Pedro Antonio Servera Carbonell, D. Pedro Martínez Rosich y D. E. Viro Sans Masferrer; en 30 de Abril 1899 D. Gerónimo Rius y Salva; en 30 de Diciembre de 1900 D. Pedro Sampol Rosselló; en 24 de Febrero de 1901 don Jaime Cardona Tur, Obispo de Sión; en 2 de Junio de 1901 D. Luis San Simón Conde de San Simón; D. Ramón Despuig Conde de Montenegro y D. Felipe Martínez; en 10 de Mayo de 1903 don Gerónimo Rius Salvá, D. Pedro Antonio Servera Carbonell y D. José de Olives y Magorola; en 24 de Septiembre de 1905 D. Luis de San Simón Ortega, D. Ramón Despuig Fortuñy y D. Pedro Martínez Rosich; en 5 de Mayo de 1907 don Francisco Llof Pérez, D. Pedro Antonio Servera Carbonell y D. Fernando Truyols Despuig; en 28 de Julio de 1907 D. Victor M.ª Concas Palau; en 21 de Febrero de 1909 D. Pedro Cotoner Verí Marqués de la Cénia; en 22 de Mayo de 1910 D. Fernando Truyols Marqués de la Torre, D. Pedro Cotoner Verí Marqués de la Cénia y D. Pedro Antonio Servera Carbonell.

Y para que conste á los fines prevenidos en la disposición 3.ª de la R. O. de 16 de Abril de 1910 libro la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Corporación y sello de la misma en Palma á 15 de Enero de 1912.—Silvano Font.—V.º B.º—El Presidente, Barceló.

Núm. 161

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia.

Maestros.—De 1.ª clase, una por antigüedad. De 3.ª, dos por mérito.

Maestras.—De 2.ª clase, dos por antigüedad. De 3.ª, dos por antigüedad y dos por mérito.

Los Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar una de las citadas vacantes por mérito, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 16 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Agustin de la Serna.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 141

DELEGACION DEL GOBIERNO de S. M. en Menorca

Por orden de la Superioridad se instruye en esta Dependencia gubernativa expediente justificativo de servicios, por si procediese la concesión de la Cruz de Beneficencia á los Torreros del Faro de Caballera en esta Isla, señores D. Enrique Marroquín, D. Jaime Vives Rotger y D. Antonio Gomila Jover, por el salvamento que realizaron en primero de Octubre último, en la costa Norte de Me-

nores, durante un furioso temporal del Norte, librando de una segura muerte, con peligro de sus vidas, a los tripulantes del laud zozobrado *Neptuno* y de otra embarcación que había acudido en su auxilio. Por virtud de dicho expediente se abre, con esta fecha, juicio contradictorio, por término de treinta días, á fin de que todos los que lo estimen conveniente, puedan presentar en esta Delegación del Gobierno, reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos, las que obrarán en el expediente de su razón á los efectos de la reglamentaria cautela fiscal.

Mahón 5 Enero 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Núm. 150

ADMINISTRACION ESPECIAL

RENTAS ARRENDADAS
Anuncio.—El día 19 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 4 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carrito inglés.	205'00
Unas guarniciones inglesas.	35'00
Un caballo capón de 8 años.	250'00
Total.	490'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Enero de 1912.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 149

Anuncio.—El día 22 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 5 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carrito mixto.	32'50
Unas guarniciones usadas.	11'00
Un caballo de unos 12 años.	30'00
Total.	73'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Enero de 1912.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 127

D. Antonio Pou Reus, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos Municipales se me ha presentado relación de deudores por Carretones con muelles del año 1911 contra los cuales he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción; quedan incurso en el recargo de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Contribuyentes pues si dejan transcurrir el referido plazo incurrirán con

nuevo recargo del 15 por 100 y embargo de sus bienes.

Palma 16 Enero 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 151

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Martínez Rosich, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad, destinado al movimiento de una bomba para la elevación de agua para el servicio de dicha casa, y su cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 152

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo resultado desierto el nuevo intento de subasta del arbitrio establecido sobre perros que circulan por la vía pública celebrada día treinta de Diciembre último, este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó proceder á nueva subasta el día 19 del actual á la hora doce rebajando el tipo á la cantidad de mil quinientas pesetas.

Palma 16 Enero 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 153

Determinadas las secciones de Contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad para durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Palma 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 154

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día trece del actual un presupuesto extraordinario para el vigente año de 1912, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Artá 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Tous.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 155

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sansellas 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Sebastian Ramis.—P. S. M.—El Secretario, Cristobal Siré.

Núm. 156

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes á 1912, estarán de manifiesto al público por término de ocho días á contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gaya.

Las cuentas de este Municipio correspondientes á 1911, estarán de manifiesto al público por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gaya.

En el corral comun de esta villa, se halla detenido un perro perdiguero, color blan-

co mosqueado, de unos dos años de edad, cola cortada en su mitad, el que se crea ser su dueño, puede recogerlo en el plazo del tercero día desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia. De lo contrario se subastará y rematará.

San Juan 16 Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gaya.

Núm. 165

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiéndose vacante la plaza de Inspector de carnes y demás viveres de esta población dotada con el haber anual de trescientas pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 16 Enero de 1912.—El Alcalde, M. Simo.—P. A. del A.—Jaime Juan Secretario.

Núm. 159

Don Recaredo Jasso y Rosell, Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1912 se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley; cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Ibiza á 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jasso.

Núm. 146

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Lonja de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda pende un expediente sobre declaración de herederos legales abintestado de Ana Mir y Brunet natural y vecina del Coll d'en Rebassa del término de esta ciudad en donde falleció, en estado de soltera, el día ocho Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, promovido por sus hermanos Antonio, Francisco, Pedro, Jaime y Juan Mir Brunet, á fin de que en definitiva sean declarados legales y juntamente con la madre comun Ana Brunet y Fiol, herederos, por sextas partes iguales.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud del Ministerio Fiscal, tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptúa el artículo noventa y ocho y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de la propia Ana Mir y Brunet y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándolas caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma once Enero de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 125

Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. D. de 23 de Noviembre de 1911, (O. L. n.º 218) y R. O. de 5 del corriente (D. O. n.º 5) para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada de primera, paja corta para pienso, paja larga, carbon de cok, carbon vegetal, sal, petróleo refinado, jabon, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco y ceniza

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo á las once en este Parque (calle del Socorro número 26) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Febrero y repuestos reglamentarios y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Escribano.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en las cajas respectivas del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que vá á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se refiera y en su defecto certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el ramatante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto, en el termino señalado le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Palma 15 Enero de 1912.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodriguez Carré.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en..... con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de..... de..... para la adquisición de artículos que necesite para el mes de Febrero y repuesto reglamentario, el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento á facilitar al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de..... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial tambien en un caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que se ofrecen proceden de.....

Fecha y firma.

Núm. 147

REQUISITORIA

Por el presente edito, se cita. llama y emplaza á Antonio Torres Torres á fin de que en el término de 90 días, contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por prófugo en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Alcudia 16 de Enero de 1912.—El Juez Instructor, José M. Suñyer.—Por Mandado de S. S.—Pedro Linares.

Núm. 136

LA ECONOMICA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y á los efectos del artículo 16 de los Estatutos se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta General ordinaria, que se celebrará día 28 del corriente mes á la una de la tarde en el domicilio social (Veri 3.)

Los Sres. accionistas para asistir á la Junta deberán depositar sus acciones en la Caja Social con 24 horas de anticipación á la celebración de la misma.

Palma 12 de Enero de 1912.—El Presidente Joaquín Gual.—El Vocal Secretario, Guillermo Borrás.

Depositaria de fondos municipales de Establiments

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		435'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		975'00
<i>Cargo.</i>		1410'43
Data por pagos verificados en igual trimestre		934'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		475'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	670'46	175'00	845'46
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1004'00	800'00	1804'00
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	1674'46	975'00	2649'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	936'75	75'00	1011'75
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	120'84	"	120'84
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	52'00	52'00
6 Obras públicas.	525'12	"	525'12
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1276'63	637'74	1914'42
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	170'00	170'00
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	2859'39	934'74	3794'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Establiments á 16 de Noviembre de 1911.—El Depositario, Francisco Llobera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del cuarto trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4885'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3826'76
<i>Cargo.</i>		8711'98
Data por pagos verificados en igual trimestre		5454'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3257'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	4'32	4'32
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	982'94	1329'67	2312'61
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1293'09	"	1293'09
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6954'07	2492'77	9446'84
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	9230'10	3826'76	13056'86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1968'81	2512'60	4481'41
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	241'92	340'06	581'98
4 Instrucción pública.	"	757'71	757'71
5 Beneficencia.	84'03	70'00	154'03
6 Obras públicas.	775'04	166'62	941'66
7 Corrección pública.	116'30	116'31	232'61
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1158'78	1312'74	2471'52
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	178'58	178'58
12 Resultas.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	4344'88	5454'62	9799'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 31 Diciembre 1911.—El Depositario, José Enrich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gornés.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del cuarto trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		228'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6223'96
<i>Cargo.</i>		6452'76
Data por pagos verificados en igual trimestre		6216'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		236'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	822'25	730'99	1553'24
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1204'64	"	1204'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8618'94	5492'97	14111'91
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	10645'83	6223'96	16869'79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4008'08	2587'03	6595'11
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	72'75	130'00	202'75
4 Instrucción pública.	381'17	638'75	1019'92
5 Beneficencia.	35'00	135'25	170'25
6 Obras públicas.	1835'71	1227'80	3063'51
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	3951'53	1437'58	5389'11
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	132'79	60'00	192'79
12 Resultas.	"	"	"
13 Gastos del Censo.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	10417'03	6216'41	16633'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 5 de Enero de 1912.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del cuarto trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		333'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1906'97
<i>Cargo.</i>		2240'33
Data por pagos verificados en igual trimestre		1745'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		495'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	554'33	"	554'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7668'56	1906'97	9575'53
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	8222'89	1906'97	10129'86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4301'65	787'50	5089'15
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	247'50	82'50	330'00
5 Beneficencia.	123'00	"	123'00
6 Obras públicas.	75'00	425'00	500'00
7 Corrección pública.	1402'22	400'00	1802'22
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	993'66	"	993'66
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	746'50	50'00	796'50
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	7889'53	1745'00	9634'53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 31 Diciembre de 1911.—El Depositario, Vicente Guasch.—Conforme.—El Secretario-Contador Andrés Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.